

CLC

596

DICTAMEN N°

REF.: E29-2025-150-A S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO
AL AGENTE CARLOS EULALIO LÓPEZ –RESOLUCIÓN N°
4023/2024 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA-----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA

PROVINCIA DEL CHACO

PROF. SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF

SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03, la que se inicia mediante Resolución N° 4023/2024 de fecha 20/12/2024 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, obrante a fs. 58/62, que ordenó la instrucción de sumario administrativo ante denuncia por supuesto abuso sexual simple por parte del agente personal de servicios de la E.E.P N° 831 Sr. Eulalio Carlos López -DNI N° 13.902.921.

Las mismas se inician con motivo de la denuncia formulada en fecha 30 de junio del año 2022, por las tutoras Sra. Vázquez, Jackelin y Vázquez, Rita, quienes expresan que en la vereda de calle 12, secundaria al salir de la institución el Sr. López, Carlos –portero de la escuela- le habría pegado por la cola al menor de M-A. de 6 años de edad -fs. 4 y vta.-

Por su parte la Fiscalía de Investigaciones N° 6, comunicó que ante ese organismo se encuentra la causa en trámite, caratulada: "LOPEZ, CARLOS EULARIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE", Expte N° 22252/2022-1, cuya investigación penal preparatoria se encuentra clausurada, elevándose al Juzgado Correccional que por sorteo corresponda, la que se hace efectiva en fecha 11/08/2023 –fs. 37/38-.

Corresponde aclarar, que el sumario administrativo en cuestión, recién es ingresado a la Dirección de Sumarios, en fecha 03 de julio del año 2025, tal y como surge del sello agregado a fs. 76.

A fs. 83 y vta., la instrucción dispuso recepcionar Declaración de Imputado al agente en cuestión, y al solicitar la notificación para la comparecencia a la audiencia señalada a fs. 84, se toma conocimiento de su fallecimiento, ocurrido en fecha 06/07/2025; adjuntándose Acta de Defunción obrante a fs. 85 e informe de la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos del MECCyT –fs. 86.

Ante tales circunstancias, la instrucción procede a disponer su conclusión y aconseja el archivo de las actuaciones por extinción de la potestad disciplinaria derivada del fallecimiento del agente sumariado –fs. 87/88-.

Seguidamente, la Directora de Sumarios eleva Informe Final , coincidiendo plenamente con la opinión arribada por la instrucción, tal y como surge a fs. 89/90.

Por lo tanto, el fallecimiento de la persona sumariada Eulalio Carlos López, constituye un hecho sobreviniente que extingue la relación jurídica que dio origen al presente proceso, tornando abstracta la cuestión investigada. En consecuencia, y conforme los principios generales del Derecho Administrativo, no resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por haberse desvanecido su objeto. El fallecimiento implica que la causa ha devenido abstracta, por aplicación supletoria del art. 59, inc. 1° del Código Penal de la Nación Argentina, Ley N° 11.179, el cual reza: *"La acción penal se extinguirá: 1) Por la muerte del imputado . . ."*.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, se entiende por *"cuestión abstracta"* aquella en la que el objeto del procedimiento ha desaparecido, ya sea porque el hecho fue resuelto o porque se ha producido un evento que impide continuar con el trámite, como en este caso, el deceso de la persona investigada.

El principio de economía procesal y los criterios jurisprudenciales vigentes¹ reconocen que cuando las circunstancias fácticas que motivaron la acción han cesado, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo, dado que ya no existe una relación jurídica sustancial que resolver.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: *"... En tal sentido, a los efectos de que las relaciones jurídicas tengan un marco normativo certero que no exija el tratamiento singular de cada supuesto, debería impulsarse la pertinente disposición legislativa que considere extinguida la acción penal por fallecimiento del infractor... cuando se compruebe el fallecimiento del imputado/infractor acaecido durante la sustanciación del sumario, o bien, concluido éste, durante la tramitación... El carácter de infracción, no de delito, no obsta a la aplicación de las normas*

¹ Fallos 262:226; 281:401; 293:518; 311:787; 329:4717.



Gobierno del

CHACO

Asesoría General de Gobierno

generales del Código Penal... no existen impedimentos para que se aplique el artículo 59 del Código Penal en cada caso concreto...²".

Por lo tanto, este Organismo Asesor, comparte la opinión arribada por la instrucción y la Dirección de Sumarios en lo que respecta a que deviene abstracta la causa administrativa, y se disponga el archivo definitivo de las actuaciones sumariales.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

30 SEP 2026

² PTN, Dictamen N° 00058 del 18 de marzo de 2008. Jurisprudencia acorde: "Ministerio de Trabajo c/ Rennis, Mario s/ ley 18694-1976-07-15 -Fallos:295:307-".